

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00230-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Presentar escrito que contenga la petición de demanda, dado que solo obran los anexos con cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 del Código General.

SEGUNDO. Indicar las partes procesales en contienda demandante y demandado con cumplimiento de lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, en cuanto nombre completo, identificación y domicilio.

TERCERO. Como quiera que se pretende la declaración de pertenencia, deberá presentar los hechos y pretensiones de tal manera que la soporten (No. 4º y 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Presentar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados en los que se indique la fecha exacta desde que la demandante entró al inmueble a ejercer los actos posesorios; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ingresó y los actos posesorios que ha ejercido a la fecha (art. 82 núm. 4º art. 82 CGP).

QUINTO. Presentar las pretensiones de la demanda con precisión y claridad de tal manera que soporte la acción que invoca (art. 82 núm. 5º CGP).

SEXTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar en el acápite respectivo la petición de pruebas que pretende hacer valer.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8° del artículo 82 en el sentido de indicar los fundamentos de derecho que soportan sus pretensiones.

OCTAVO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la dirección física y correo electrónico en que cada una de las partes y apoderado recibe notificaciones.

NOVENO. Indicar si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de la causante Luney Acuña Ayala y José Uriel Ayala Galeano, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

DÉCIMO. Conformar la parte pasiva con los titulares de derecho real principal de dominio que figuen en los certificados especiales expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos y si estos fallecieron deberá dirigir la acción contra sus herederos (art. 87 y 375 CGP).

DÉCIMO PRIMERO. Si en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios pretendidos se encuentra inscrita hipoteca vigente, deberá indicar el nombre del acreedor hipotecario su identificación, domicilio y dirección de notificación en cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del Código General, con miras a poder ser citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales de cada uno de los predios a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

DÉCIMO TERCERO. En el evento de citar a testigos como prueba, deberá indicarse el canal digital (correo electrónico) donde reciben notificaciones cada

uno de los que se cite, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.